

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
 Extranjero: 22/50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 octubre 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Al título III.—*Máquinas trituradoras de trajo.*  
 Al título XI.—*Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía. Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.*

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar para el Ejército de mar y tierra de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuán: *Azúcar*, porque la producción extranjera vale a 0'70 pesetas kilo, y la de producción nacional más del doble.

*Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceite para máquinas y grasas consistentes*, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosos para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de marzo de 1909 (Colección Legislativa núm. 45).

#### MINISTERIO DE MARINA

*Todo material que se refiera a estaciones radio-telegráficas, radiotelefónicas y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas*

*necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.*

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Comunicaciones (Correos).* Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las máquinas de escribir, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de máquinas a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos) porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general de Obras públicas.*—Manifiesta que según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los cilindros compresores con motor de vapor o de explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir; y según la Jefatura de Cuenca, en los apisonadores de vapor.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1925. — El Marqués de Magaz.

#### REAL ORDEN

Por haberse sufrido error en la redacción de la Real orden nombrando la Comisión encargada de redactar el Reglamento para aplicación del Decreto-ley relativo a la provisión de los destinos públicos, publicada en la *Gaceta* de 20 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 15 del Real decreto de 6 del actual, *Gaceta* del día 8, y previa propuesta y designación de los Centros que preceptúa la antes citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión encargada de redactar el Reglamento para el desarrollo y aplicación del referido Real decreto quede integrada en la forma siguiente:

Presidente: Conde de Morales de los Ríos, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno; y Vocales: D. Jerónimo Celorrio y Guillén, Jefe de Administración civil de tercera clase; don Felipe Pérez Ampudia, Teniente coronel de Infantería, y D. Pablo de Peray y March, Comandante de la propia Arma, como representantes de la Presidencia del Gobierno; D. Juan Moreno de Guerra y Alonso, Comandante de Infantería; D. Ramón Martínez del Moral, Capitán de fragata; D. Joaquín Egea Fernández, Oficial de primera clase de Administración civil, y don Francisco Sanjuán y Colunga, Abogado del Estado, representantes de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, respectivamente, actuando de Secretario de la misma el que por la Comisión se designe.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señores Subsecretarios encargados de los despachos de los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda y Oficial mayor de esta Presidencia.

(Gaceta 30 septiembre 1925).

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 1.º del Reglamento provisional del Comité Central de fondos provinciales, aprobado por Real orden fecha 5 de los corrientes, que para realizar el movimiento de fondos que produzcan los recargos autorizados en el Estatuto sobre el impuesto de Derechos reales y el del Timbre, se abrirá en el Banco de España una cuenta corriente sin interés, e igualmente, que por delegación del referido Comité intervendrán las operaciones de entrega y salida que se expidan: el Presidente, como Ordenador; un Vocal, que especialmente se designe entre los Diputados, como Interventor, y el Secretario, que tendrá a estos efectos carácter de Depositario.

En el artículo 12 de dicho Reglamento está previsto el caso de sustitución del Presidente por el Vicepresidente. A los Diputados provinciales les reemplazan sus suplentes, elegidos al propio tiempo; pero si ninguno de ellos residen en Madrid, habrá que demorar operaciones inaplazables por falta de Vocal que las intervenga, pudiendo también suceder que al Secretario no le fuera posible cumplir su cometido por enfermedad, ausencia u otra circunstancia.

Advertidas tales dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a todos los efectos reglamentarios sucedan al Presidente del Comité y de la Caja Central de fondos provinciales el Vicepresidente; al Vocal Interventor, su suplente, y al Secretario, el Jefe de Contabilidad. Los cargos de Interventor y su suplente han de recaer precisamente en Diputados provinciales que tengan su residencia habitual en Madrid, y si en ninguno de los que forman parte del Comité concurrese esta circunstancia, en cualesquiera otros Vocales del mismo Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.



Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Luna y Sádaba (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación; hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 29 septiembre 1925).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio con motivo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 2 de julio último, fijando la cuantía de las fianzas que deben prestar los Secretarios administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y dictando reglas para que aquellos funcionarios no puedan eludir su cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención a que la ejecución de la disposición citada queda encomendada a este Departamento, se considere prorrogada por otros tres meses, para dar tiempo a que dichas consultas puedan ser examinadas y resueltas como en justicia proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que no le hubieren sido delegados por Real orden de 29 de diciembre de 1923, continuando en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración.

(Gaceta 1 octubre 1925).

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso general de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciado en la Gaceta del día 4 de agosto último, e inmediato, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la Gaceta del día 4 de agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación referida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, sólo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el BOLETÍN

OFICIAL de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta 2 octubre 1925).

## GUERRA

### REAL ORDEN

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio, promovida por el Practicante de la Farmacia militar número 1, de esta Corte, Juan Antonio Ruiz García, en súplica de que se le considere como empleado del Estado para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, y considerando que la Real orden de 29 de diciembre de 1917 (C. L. número 277) sólo concede la consideración de Sargentos a los Escribientes, Practicantes y Mozos de Laboratorios y Farmacias militares para los efectos de pasaje, asistencia en Hospitales, alojamientos y raciones de campaña, sin que dicha consideración revista el carácter de asimilación militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por no reunir la cualidad de empleado del Estado la clase a la que el interesado pertenece, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1925. El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor ..... ..

(Gaceta 1 octubre 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Montepío o Mutualidad para los Funcionarios provinciales y municipales.

##### CIRCULAR

La *Gaceta* del 29 de septiembre próximo pasado publica la siguiente Real orden de Gobernación:

“El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de agosto de 1924, después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fué confiada, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo

que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica la experiencia, pone de relieve toda la importancia que ya el legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias realza como caso de justicia digno de consignarse la eficacísima cooperación prestada por el Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de esas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.



Madrid, 28 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

*Cuestionario que se cita.*

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.

2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:

a) Un ejemplar de los reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.

b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.

c) Datos precisos para valorar actualmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º, edad actual; 2.º, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.º, cuantía de esta pensión, 4.º, ídem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad, y que son los siguientes:

I. Para las jubilaciones o retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda; 5) de tener hijas o hijos, la edad de ellos, 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos.

III. Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de los fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados."

\*\*\*

En cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo de la preinserta Real orden, llamo la atención sobre la misma, no solamente a la Excm. Diputación provincial, sino a todos los Ayuntamientos de esta provincia; esperando, por ser dichas Corporaciones las primeras interesadas en las referidas Mutuali-

dades, que en la altruísta obra que se proponen han de recompensar por medio de aquéllas a sus funcionarios en los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pues hasta la fecha no contaban con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos; que con gran celo remitan al Instituto Nacional de Previsión los datos que se interesan en el cuestionario, que se inserta también a continuación, de la mencionada Real orden.

Zaragoza, 3 de octubre de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 4.738.

**Secretarios de Ayuntamiento.**

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 2 del actual, me comunica lo que sigue:

«Llamo atención de V. S. acerca Real orden Gobernación que publica *Gaceta* hoy, disponiendo que Ayuntamientos a que se refiere concurso 4 de agosto último, deberán aguardar para hacer nombramientos Secretarios a recibir de este Centro documentación concursantes; encareciéndole haga que Corporaciones den exacto cumplimiento a esta disposición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Corporaciones interesadas, las cuales deberán tener muy en cuenta lo que en el transcrito telegrama se ordena, y se abstendrán de hacer nombramiento de Secretario mientras no hayan recibido la documentación de referencia.

Zaragoza, 3 de octubre de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 4.732.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

**CIRCULARES**

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Mallén, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada la Manga Alta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 3 de octubre de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 4.734.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Vera de Moncayo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, al bergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 3 de octubre de 1925.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

\*\*\*

Núm. 4.737.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda en los términos municipales de la Capital, Belchite, Epila, Tauste, Calatorao, Mozota, Longás, Mesones de Isuela, Castejón de Valdejasa y Gallur, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 20 de enero, 4 y 21 mayo, 12 de junio, 2, 7, 13, 22, 27 y 30 de julio, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1925.

*El Gobernador civil,*

**Enrique de Montero y de Torres.**

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

No habiendo dado cumplimiento al apartado 4.º de la Real orden de 1.º de agosto último, que extiende a un mes el plazo de cinco días que concede el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, eligiendo Secretarios antes de terminar dicho plazo los Ayuntamientos que figuren en la adjunta relación,

Esta Dirección ha resuelto declarar nulos los nombramientos hechos y disponer que continúe el concurso hasta resolverlo, una vez que este Centro haya enviado a los respectivos Ayuntamientos la documentación de los concursantes que en el mismo la han presentado.

Madrid, 30 de septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

*Relación que se cita:*

Balazote (Albacete).

Benidoleig (Alicante).

Retuerta (Ciudad Real).  
Belmontejo (Cuenca).  
Esplús (Huesca).  
Brieva de Cameros (Logroño).  
Valle de Abdalagis (Málaga).  
Escalante (Santander).  
Azaila (Teruel).

(Gaceta 2 octubre 1925).

## SECCIÓN SEXTA

Sástago.

N.º 4.731

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante una de las plazas de Guarda municipal de campo de esta villa, con sueldo anual de 1.277'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; advirtiéndose que dicha plaza será provista con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1835, para lo cual se anuncia en la *Gaceta de Madrid*.

Sástago, 1 de octubre de 1925.—El Alcalde Saturnino Liso.

Ariza.

N.º 4.732

A las once horas del día 15 de los corrientes tendrá lugar, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial, la subasta del suministro de cebada y paja a los caballos de la Guardia civil del puesto de esta villa, bajo las condiciones consignadas en el pliego que, a disposición del público, obra en la secretaría municipal.

Ariza, 2 de octubre de 1925.—El Alcalde Francisco Alonso.—D. S. O., el Secretario, Gregorio Garza.

Luna.

N.º 3.956

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, desde el día 6 de noviembre de 1924 hasta el 3 de junio de 1925.

Sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 1924.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no establecer tarifa alguna para el consumo de agua, como consecuencia del proyecto de abastecimiento de la población, instado por el Ayuntamiento en el Ministerio de Fomento, de conformidad al R. D. de 27 de marzo de 1914.

Sesión extraordinaria del 11 de enero de 1925.—Se practicó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del 18 de enero de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó, por unanimidad, nombrar a SS. MM. los Reyes Don Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia, Alcaldes honorarios de esta villa de Luna; adherirse al menaje que el día 23 del actual ha de tributarse a S. M. el Rey, con motivo de su fiesta onomástica, asistiendo personalmente una representación del Ayuntamiento designada por el Sr. Alcalde, fijando para gastos de dicha Comisión la suma de 600 pesetas.

Sesión extraordinaria del 8 de febrero de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del 14 de febrero de 1925.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar conforme las obras de construcción de dos escuelas, realizadas por el contratista D. Lázaro Duarte, y que una vez colocada la canal de hojadelata que todavía falta para recoger en parte las aguas que se vierten al canal del Sindicato Agrícola, autorizar a la Comisión municipal Permanente para dar el alta correspondiente, liquidando al contratista el pago de adjudicación de la subasta



más 414 pesetas por las reparaciones hechas fuera de contrata.

Se acordó que por la Comisión Permanente se redacte el proyecto de aprovechamientos forestales para el año 1925-26, y hecho que sea someterlo a la aprobación del Pleno.

Nombrar en Comisión a los señores Alcalde y Secretario para que personalmente se informen en Zaragoza acerca de los citados aprovechamientos y del estado en que se halla el asunto sobre el proyecto de abastecimiento de aguas a la población.

Sesión extraordinaria del 20 de febrero de 1925.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Examinado el proyecto de aprovechamientos forestales para el año 1925-26, formado por la Comisión, se acordó designar una nueva Comisión compuesta de los señores Concejales D. Baldomero García, D. Lucas Cortés, D. Angel Salcedo, D. Angel Soro y D. Mariano Tenías, para que haga un nuevo proyecto de aprovechamientos, estudiando sobre el terreno el de labor y siembra en la pardina de San Jorge.

Se acordó señalar el día 31 de marzo próximo, a las ocho de su mañana, para celebrar la sesión ordinaria del tercer cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del 22 de febrero de 1925.—Se practicó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del 1.º de marzo de 1925.—Se practicó la clasificación y declaración de soldados, ordenada por la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión extraordinaria del 8 de marzo de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó la petición de aprovechamientos forestales para el año 1925-26, que ha de remitirse a la Jefatura del Distrito Forestal.

Se acordó acudir al V concurso de subvenciones y anticipos que ha de celebrarse en el mes actual para la construcción del camino vecinal de Luna a Biel por El Frago, de acuerdo con los dos citados pueblos y con arreglo a la ley y su Reglamento, aprobando los datos fijados por la Alcaldía en la correspondiente hoja de proposición.

Sesión extraordinaria del 29 de marzo de 1925.—Acto final de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del 31 de marzo de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión municipal Permanente para el ejercicio 1925-26, fijando los ingresos en 62.266'06 pesetas y en igual cantidad los gastos, aprobando las Ordenanzas para el cobro de las exacciones municipales en el presupuesto de referencia y acordando la remisión de copia de las mismas y del presupuesto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previa exposición al público.

Se aprobó definitivamente la Carta municipal de este Ayuntamiento, concerniente al orden económico y formada previo acuerdo del Pleno de la Comisión municipal, acordando su remisión a la Superioridad para su aprobación.

Se aprobaron los acuerdos de la Comisión municipal Permanente durante el pasado cuatrimestre.

Se aprobó el Reglamento del Matadero municipal, formado por el Sr. Alcalde, conforme a la orden del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de enero de 1925.

Se acordó designar el día 7 de agosto próximo, a las ocho de su mañana, para celebrar la reunión ordinaria del primer período cuatrimestral.

Visto el ofrecimiento hecho por el Sr. Veterinario titular, D. Joaquín Alcolea de Buen, para ejercer gratuitamente el cargo de Delegado de Abastos en esta villa, se acordó facultar a la Comisión Permanente para hacer, si lo cree conveniente, el expresado nombramiento.

Quedaron enterados del resultado de las inspecciones practicadas en los expedientes de denuncia por roturación arbitraria en los montes Vanero y Vedados Viejos, de este Ayuntamiento, contra D. Pablo Auría, D. Roque Aísa y D. Nemesio de Sus, acordando haber visto con agrado la actuación de los señores Alcalde y Vocales de la Comisión de Montes en los citados expedientes, y que éstos sean presentados en mano en la Jefatura del Distrito Forestal, recomendando su pronta y más favorable resolución, comisionando para ello a los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Se presentó una comisión de vecinos solicitando se pro-

teste ante el Sr. Gobernador civil de la provincia contra el acuerdo de la Junta provincial de transportes, que suspendió el servicio de viajeros en automóvil que con toda normalidad y economía venía practicando D. Francisco García, por considerar tal suspensión sumamente perjudicial a los intereses de la villa; fué tomada en consideración y se acordó por unanimidad, hacer la protesta por medio de oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil y en el primer correo.

Sesión extraordinaria del 13 de abril de 1925.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar de la Caja Social de Previsión de Aragón un préstamo de 35.000 pesetas, a devolver en el plazo máximo de diez años, abonando el interés del cinco por ciento anual correspondiente a los plazos pendientes y el cuatro por ciento del total del préstamo en compensación de todos los gastos técnicos, administrativos y de inspección que exige el proyecto de la obra de conducción y abastecimiento de agua potable a la población, entregando a dicha entidad en garantía pignoratícia las láminas intransferibles pertenecientes a la Corporación, de conformidad a la R. O. de 24 de noviembre de 1924, acordando autorizar al Sr. Alcalde para la firma del oportuno documento.

Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 1925.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que por personal técnico se haga el proyecto de abastecimiento de agua potable a la población, interesando al señor Alcalde la mayor actividad posible en el asunto.

En cumplimiento a las prescripciones del Decreto-ley de 3 de abril último y en particular a lo que determina el artículo 6.º capítulo 3.º, se acordó que por la Comisión Permanente se lleve a efecto el deslinde y amojonamiento del término, para lo cual nombrará el personal y comisiones precisas para realizar las citadas operaciones.

Se acordó que por personal técnico se verifique el plano del camino, carretera y puente metálico sobre el río Arba, documento preciso para que el Estado admita dichas obras de conformidad a la R. O. de 17 de octubre de 1918.

Visto el resultado de los expedientes de denuncia tramitados en esta Alcaldía y fallados por la Jefatura del Distrito forestal con fecha 5 del actual, contra D. Pablo Auría, D. Roque Aísa y D. Nemesio de Sus, sobre roturación en los montes comunes "Vanero y Vedados viejos" y "Valsecas", así como las indicaciones hechas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección para poder llevar a mejor término la ejecución del fallo, si éste queda firme, se acordó conceder amplias facultades al Sr. Alcalde Presidente para que, de acuerdo con los interesados, y siguiendo las instrucciones del Distrito forestal, vea de llevar a cabo en la forma que crea más conveniente, la ejecución del citado fallo.

Sesión extraordinaria del 1.º de junio de 1925.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Dada cuenta del resultado de las gestiones realizadas por la Alcaldía, de acuerdo con la Jefatura del Distrito forestal, para llevar a cabo la ejecución del fallo dictado por dicha autoridad en los expedientes de denuncia contra D. Pablo Auría, D. Roque Aísa y D. Nemesio de Sus, sobre roturación arbitraria, se acordó prestar su aprobación, felicitando a los señores Alcalde y Secretario por su acertada intervención en el asunto.

Sesión extraordinaria del 25 de junio de 1925.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas de la administración de la pardina de Rompesacos, rendidas por el encargado D. José Soro Corté, cuyo saldo de dos mil cien pesetas se acordó ingresar en arcas municipales.

A tenor del art. 76 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, fué tallado y reconocido el mozo Pedro Apilluelo Llera, núm. 15 del sorteo de 1924, declarándolo soldado útil para todo servicio, que ha de presentarse a concentración con su reemplazo. Sin reclamación.

Y a los efectos prevenidos en el art. 10 del Reglamento de Secretarios, expido y firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Luna, a 8 de agosto de 1925.—El Secretario, Eloy Pina.—V.º B.º El Alcalde, José Soro.

### Malpica de Arba N.º 4.072.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año de 1925.

Sesión del día 4 de enero.—Se dió lectura y aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando su cumplimiento.

Examen y aprobación del extracto de la cuenta de cruzados habida con los Agentes de la capital, Sres. Rubio y Gómez, correspondiente al segundo semestre de 1924, con un saldo a favor de los mismos de 579'34 pesetas, procedente de los pagos verificados por cuenta de este Ayuntamiento en la capital, acordando que dicho saldo sea satisfecho a los referidos Agentes con cargo a la Caja municipal.

Seguidamente se aprobó el acta de arqueo de fondos correspondiente al día 31 de diciembre último, con una existencia en caja de 595'93 pesetas.

Sesión del día 11.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se acordó solicitar del Sr. Inspector provincial de Sanidad un vial (10 dosis) de linfa vacuna para la vacunación y revacunación de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 18.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de los BB. OO., comunicaciones y demás correspondencia oficial de la semana, acordando su cumplimiento.

Se aprobaron las listas de contribuyentes formadas para la elección de Compromisarios con voto para Senadores.

Se acordó delegar al Alcalde y Secretario de esta municipalidad para asistir al homenaje que se tributa a Sus Majestades los Reyes de España el día 23 del actual, así como al del Excmo. Sr. Teniente General D. Miguel Primo de Rivera, señalado para el día 25 de dicho mes en la Corte.

Sesión del día 25.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de febrero.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se aprobó el acta de arqueo de fondos correspondiente al 31 de enero último, con una existencia en caja de 194'25 pesetas.

Sesión del día 8.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se aprobó una propuesta de transferencia de crédito presentada por el Secretario-Interventor de fondos municipales de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1924-25, por cantidad de 250 pesetas del capítulo 5.º artículo 8.º del presupuesto vigente al capítulo 1.º artículo 2.º de dicho presupuesto, acordando su exposición al público, por el plazo de quince días, y transcurrido que sea dicho plazo se someta a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Sesión del día 15.—Se dió lectura y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando su cumplimiento.

Se procedió al examen y aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario formado por Secretaría para el próximo ejercicio de 1925-26, acordando su exposición al público por un plazo de quince días, conforme determina el Estatuto municipal.

Se acordó aumentar en 15 pesetas la consignación de 60 pesetas anuales que venían disfrutando los Agentes de este Municipio en la capital, Sres. Rubio y Gómez, el cual empezarán a disfrutar a partir del día 1.º de julio próximo, con cargo al presupuesto municipal de 1925-26, haciéndose a la vez constar la satisfacción de esta Comisión por los servicios prestados por dichos Agentes a este Municipio, Municipio.

Sesión del día 22.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se acordó solicitar los aprovechamientos de pastos en monte Vedado, para el disfrute vecinal de 1.000 cabezas de ganado lanar y 50 mayor, durante el próximo año forestal de 1925-26.

Se acordó fijar en 3'50 pesetas el jornal regulador del bracero de la localidad, para los expedientes de excepción de asuntos de quintas, y en 2'50 pesetas la utilidad diaria que arroja una caballería mayor.

Sesión del día 1.º de marzo.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se aprobó el acta de arqueo correspondiente al 28 de febrero último, con una existencia en caja de 907'05 pesetas.

Sesión del día 8.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta del Real decreto-ley de fecha 28 de febrero último, en el que se dispone la segregación de la jurisdicción de Uncastillo de los montes Valdellena, Valdegrallas y el Vedado de Malpica y su agregación a este Municipio, habiéndose visto con satisfacción cumplidos los deseos de este Ayuntamiento y la justicia del Directorio militar en asunto tan interesante, como lo es la agregación concedida a este pueblo de Malpica, en el que por carecer de la jurisdicción necesaria para ejercer sus actos judiciales y otras cargas que pesaban sobre el Municipio, se vió precisado a instruir el oportuno expediente de alteración de los terrenos que le han sido concedidos y que era la única aspiración de este vecindario, acordando se envíen telegramas en honor de gracias al Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar D. Miguel Primo de Rivera, así como igualmente al ilustrísimo señor Director general de Administración local D. José Calvo Sotelo, y otro al excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid Sr. Semprún por su constante labor siendo Gobernador civil de esta provincia, y especialmente un voto de gracias a nuestro digno y laborioso Sr. Delegado gubernativo D. Rafael del Castillo, quien, con su impulso y cerciorado de la justicia que movió a este Ayuntamiento para la instrucción de dicho expediente, recabó del Gobierno de S. M., que tan dignamente representa, el fallo de nuestras aspiraciones que eran de justicia.

Día 22.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial recibida durante la semana.

Examen y aprobación de la cuenta municipal del ejercicio último de 1923-24, así como la del ejercicio trimestral de abril, mayo y junio de 1924, acordando su exposición al público por el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento para su aplicación.

Día 29.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de los BB. OO. y demás correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta y quedaron enterados de la fecha designada por la Junta de clasificación para la revisión de los mozos del actual reemplazo, y entrega por el comisionado de los documentos que previene el art. 223 del Reglamento de quintas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante los meses de febrero y marzo del corriente año de 1925.

Mes de febrero: Día 28.—Se discutió y aprobó la propuesta del expediente de transferencia de crédito votada por la Comisión municipal permanente en sesión del día 8 del corriente, quedando fijada en 250 pts. del capítulo 5.º artículo 8.º al capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto municipal.

(Continuará).